

MODELO DE PRIMER PROVIDENCIA

#ORG EXP#

Expte.: (#NUM EXP##/ANO EXP#) "#CAR EXP#", #TIP ACT#, #NUM ACT#/#ANO ACT#

Neuquén, #FEC CRE ACT#

CERTIFICO: que en fecha _____ se han iniciado los autos " ** " (EXPTE. N° **), de los cuales se desprende que la demanda se inicia por la suma de \$ ** , contra **.

Por presentado, en el carácter invocado por constituido domicilio procesal y electrónico, y denunciado el real.

Atento lo solicitado, y encontrándose cumplido lo dispuesto en el Reglamento del Beneficio de Litigar sin Gastos, de conformidad a lo previsto por el art. 83 del CPCyC, concédase al peticionario el beneficio provisional allí establecido.

DECLARACIÓN JURADA:

Téngase presente lo que surge de la DDJJ y hágase saber que con el Formulario 4 deberá acompañar la documentación obligatoria no adjuntada en la DDJJ mas la que a continuación pudiera disponerse, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.

PRUEBA DEL TRÁMITE:

1) **TESTIGOS:** Agréguese las testimoniales acompañadas, junto con los DNI de los testigos de conformidad a lo que dispone el Reglamento del BLSG.

2) **INFORMES:** Agréguese los informes producidos por sistema.

- a- DNRPA
- b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
- c- RPI
- d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
- e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- f- ANSES
- g- AFIP
- h- Central de Deudores BCRA

Si el peticionario no se domicilia en Neuquén, y existe duda razonable por lo que surge de los informes precedentes, que el mismo pudiera tener bienes en otra jurisdicción, se ordenará el libramiento de oficios –por ejemplo al RPI de la provincia de su domicilio u organismo fiscal. De lo contrario, no se ordenaran otros oficios .

Atento que el peticionario se domicilia en extraña jurisdicción, y de acuerdo a la prueba incorporada en el expediente resulta necesario conocer si posee bienes inmuebles fuera de la provincia librese oficio Ley 22172 al Registro de la Propiedad Inmueble y organismo fiscal provincial que corresponda a fin de que informe si posee bienes a su nombre. Asimismo, al organismo fiscal provincial, para que informe si es contribuyente en ese organismo.

Para el caso que el peticionario sea una persona jurídica, deberá adjuntar los balances aprobados correspondientes a los tres últimos ejercicios o declaraciones fiscales correspondientes.

CITACIÓN DE LA CONTRARIA:

De conformidad a lo que dispone el art. 80 CPCyC, cítese a la parte contraria con transcripción íntegra de la presente providencia, de corresponder, queda a cargo de la parte instar la notificación electrónica a través del Formulario N°2. Notifíquese a la contraria por cédula al domicilio real (personas físicas), o al legal (personas jurídicas), o al constituido (sólo en caso de haberse trabado la litis en el principal). La parte contraria deberá ingresar la prueba documental en el sistema y acompañar los originales dentro del plazo para contestar, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada (artículo 120 de la ley procesal). Asimismo, podrá solicitar la citación de los testigos para ejercer su derecho a controlar la prueba.

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del BLSG aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, la próxima presentación en autos sólo podrá ser a través de los formularios previstos para el presente trámite, dado que no será necesario presentar escritos a fin de denunciar nuevos domicilios, como tampoco acompañar constancias de diligenciamiento de oficios si se hubieran librado ya que éstas deberán cargarse en SISCOM en la forma de práctica.

Toda la documentación –incluida la que no haya sido adjuntada con la DDJJ y Formulario 1–deberá ser acompañada en una sola oportunidad conjuntamente con el formulario número 4, de conformidad al procedimiento aprobado por el Reglamento del BLSG. al que se le ha dado carácter de obligatorio, o indicarse si se encuentra agregada al expediente.

Si fuera menester realizar una presentación excepcional, deberá utilizarse el formulario genérico, dado que los escritos judiciales en este procedimiento han sido sustituidos por éstos. Las presentaciones que no se ajusten al procedimiento aprobado, no serán agregadas al expediente ni consideradas. Oportunamente, dese vista al Agente Fiscal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el TSJ mediante Acuerdo número 4464 (29-11-2009) punto XV inc.4, llegado el momento del dictado de la sentencia en el principal, el beneficio de Litigar sin gastos debe estar concedido en forma definitiva; caso contrario, se requerirá el pago de la tasa de justicia más sus intereses de corresponder.

PLAN DE TRABAJO SUGERIDO